



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE GUANAJA
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

INFORME N° 049-2014-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2008
AL 31 DE MAYO DE 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE GUANAJA,
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME ESPECIAL N° 049-2014-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2008
AL 31 DE MAYO DE 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE GUANAJA,
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

**CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL**

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD	2

CAPÍTULO II

E. ANTECEDENTES	3-4
-----------------	-----

CAPÍTULO III

F. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5-31
------------------------------	------

CAPÍTULO IV

G. CONCLUSIÓN	32-33
---------------	-------

CAPÍTULO V

H. RECOMENDACIÓN	34-35
------------------	-------

I. ANEXOS	36-53
-----------	-------

Tegucigalpa, MDC. 10 de junio de 2016

Oficio N° 411-2016-DM

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla

Fiscal General de la República

Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 049-2014-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Guanaja, Departamento de Islas de La Bahía, según Informe de Auditoría N° 049-2014-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 10 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2014.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y los que fuesen necesarios por parte del Tribunal Superior de Cuentas realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza

Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN.

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2013 y de la Orden de trabajo N° 049-2014-DAM-CFTM del 04 de julio de 2014.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

Nuestra auditoría financiera y de cumplimiento Legal fue ejecutada de acuerdo con el Marco Rector de Control Interno de Honduras emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros que se consideraran necesarias en las circunstancias. Los objetivos fueron:

Objetivos Generales:

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos de respaldo existan.

Objetivos Específicos:

1. Expresar una opinión sobre si el presupuesto ejecutado de ingresos y gastos de la Municipalidad de Guanaja, Departamento de Islas de La Bahía presenta razonablemente, los montos presupuestados por el año terminado al 31 de diciembre de 2013 y los años 2009, 2010, 2011 y 2012; de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP);
2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno del presupuesto de la Municipalidad de Guanaja, Departamento de Islas de La Bahía, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de Control Interno;
3. Realizar pruebas de cumplimiento legal, administrativo y financiero a la Municipalidad de Guanaja, Islas de La Bahía con ciertos términos de los Convenios, Leyes y Regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que

incluir los términos legales para rendir Cauciones, presentar Declaraciones Juradas, Rendiciones de Cuentas y controlar Activos Fijos;

4. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los Hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidas en el informe de auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DEL EXAMEN.

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Guanaja, Departamento de Islas de La Bahía, cubriendo el período comprendido del 10 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2014; con énfasis en los rubros de Caja y Bancos, Ingresos, Gastos, Obras Públicas, Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Presupuesto, Cuentas y Documentos por Cobrar, Unidad Municipal del Ambiente, Préstamos y Cuentas por Pagar, Seguimiento de Recomendaciones, Ingresos, Propiedad Planta y Equipo.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD.

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, página 36, tomo 1/3.**



**MUNICIPALIDAD DE GUANAJA
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 049-2014-DAM-CFTM del 04 de julio de 2014, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Guanaja, Departamento de Islas de La Bahía, cubriendo el período comprendido del 10 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2014, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que son constitutivos de delitos en los que consideramos procede llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para determinar la comisión del mismo.



**MUNICIPALIDAD DE GUANAJA
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL APROBÓ UN DESCUENTO DEL 40% O MÁS SOBRE EL VALOR CATASTRAL PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, LO CUAL FUE APLICADO AL VALOR DEL IMPUESTO.

Al revisar el rubro de Ingresos, se comprobó que la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada en el punto No. 11, Acta N°5 de fecha 6 de marzo de 2006, firmando el señor Alcalde Municipal, Harlon Richmond Hurlston Wood y la señora Vice Alcaldesa Sandra Liseth Mercado con la asistencia del Primer Regidor Doley Rafael Zapata Reeves, Segundo Regidor Walter Paulino Dugall y el Tercer Regidor José Concepción García donde “se trató el tema sobre los Impuestos de Bienes Inmuebles, tratándose de que hay varios terrenos sin uso y para lo cual están pagando altas cantidades de dinero en Impuesto de Bienes Inmuebles después de analizarlo y discutirlo detalladamente la Honorable Corporación Municipal acordó negociar hasta un **Cincuenta por Ciento 50%** menos sobre su valor actual, dependiendo del área y ubicación del terreno”. **Ver anexo 2, página 37, tomo 1/3.**

También en sesión ordinaria celebrada en el punto N° 9 Acta N° 5 de fecha 3 de marzo de 2010, firmando el señor Alcalde Municipal, Harlon Richmond Hurlston Wood, con la asistencia del señor Vice Alcalde Municipal Timmy Brent Miralda Wood y la asistencia del Primer Regidor José Concepción García, Tercer Regidor Kerral Iban McCoy Hyde y el Cuarto Regidor Mirna Asteria Guardado “En vista de que en ninguna sesión de Corporación celebrada durante el período administrativo 2002-2006 se hace Constancia sobre el 40% de descuento en el pago de Bienes Inmuebles, la Honorable Corporación Municipal por Unanimidad de votos resolvió abolir este descuento, por lo tanto deberá pagarse el 100% en concepto de Bienes Inmuebles aplicando únicamente el 10% que establece la Ley de Municipalidades. **Ver anexo 2, página 37, tomo 1/3.**

Durante el examen practicado a los ingresos y en especial el cálculo del Impuesto de Bienes Inmuebles, se constató que la Administración Municipal, siguió aplicando el **descuento de un 40% al valor catastral en su mayoría** y en algunos de los cálculos varía este porcentaje el cual oscila entre un 40% y un 80% ya que el acuerdo del acta N° 5, punto N° 9, no se modificó en el Módulo del Sistema Catastral, situación que vemos reflejada en algunos ejemplos que se detallan a continuación:

Valor de bienes inmuebles cobrados de menos (Expresado en Lempiras)

Fecha	N° Recibo	Nombre del Contribuyente	Valor Catastral	Impuesto de Bienes Inmuebles a pagar	Descuento	Valor Recibo	Observación
29-01-2009	71224	Industria Molinera Sociedad Anónima	23,054,728.00	57,636.82	23,054.73	34,582.09	Descuento del 40%
30-12-2010	8763	WEATHERRAL Borden	2,589,826.00	38,847.39	16,528.89	22,318.50	Total Recibo incluye intereses y Recargos. 42.5%

24-04-2011	13058	OMNI INTERNACIONAL	19,483,340.00	48,708.35	21,309.73	27,398.62	Descuento del 43.75%
02-10-2012	18364	OMNI INTERNACIONAL	19,483,340.00	48,708.35	20,116.91	28,591.44	Descuento del 41.30%
18-12-2013	21889	COLLIN HURLSTON	4,342,104.00	32,565.78	19,539.45	13,026.33	60% Descuento
29-04-2014	23659	Audley Desmond Phillips Wood	3,401,663.00	68,033.26	27,723.51	40,309.75	40.75% Descuento

Resumen comparativo donde se refleja el monto que la Municipalidad no percibió por el descuento aplicado al Impuesto de Bienes Inmuebles.

(Expresado en Lempiras)

Año	Valor del impuesto anual	Valor del Impuesto Cobrado según Recibo	Valor Descuento Aplicado	% aplicado
2009	1,838,914.99	1,091,264.80	747,650.19	40.65
2010	2,401,762.51	1,325,135.97	1,076,626.54	44.82
2011	801,098.58	444,967.17	356,131.41	44.45
2012	1,883,298.00	1,224,900.28	658,397.72	34.95
2013	1,573,596.91	868,300.11	705,296.80	44.82
2014	147,119.07	71,724.97	75,394.10	51.24
2014	661,499.81	368,295.27	293,204.54	44.32
Total	9,307,289.87	5,394,588.57	3,912,701.30	42.03

Ver detalle en anexo 3, página 38, tomo 1/3.

Incumpliendo lo establecido en **LEY DE MUNICIPALIDADES, ARTÍCULO 75.-** (Según reforma por Decreto 177-91) tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles;
- 2) Personal;
- 3) Industria, Comercio y Servicios;
- 4) Extracción y Explotación de Recursos, y;
- 5) Pecuarios.

ARTÍCULO 76.- (Según reforma por Decreto 124-95), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso de suelo;
- b) Valor del Mercado;
- c) Ubicación, y;
- d) Mejoras

El Impuesto se cancelará en el mes de Agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo de dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año de 1995.

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 1. En cuanto a los primeros CIENTO MIL LEMPÍRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPÍRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPÍRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los bienes del Estado (Interpretado¹¹);
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 121.- Salvo lo autorizado en la presente Ley, las Municipalidades no podrán condonar los tributos, sus multas la mora o cualquier recargo, no obstante quedan facultadas para establecer planes de pago.

CÓDIGO TRIBUTARIO, ARTÍCULO 5.- Compete exclusivamente al Congreso Nacional a través de las leyes tributarias y por consiguiente, no puede ser objeto de la potestad reglamentaria:

- 1) Crear, modificar o suprimir tributos o contribuciones; definir el hecho imponible o generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y la tarifa del tributo o contribución y definir los sujetos activos y pasivos de los mismos;
- 2) Otorgar exenciones, deducciones, liberaciones o cualquier clase de beneficio fiscal; ...

Sobre el particular en nota de fecha 08 de agosto de 2014. La señora Raquel Romero Galeano, Jefe de Catastro Municipal, manifestó lo siguiente: “Mediante la presente hago de su conocimiento, que los valores catastrales no han variado desde el año 2002 y la tarifa sigue siendo de 2.50 por cada mil lempiras del valor catastral, ya que en las Islas de la Bahía no tenemos consideradas áreas rurales, por tanto se cobra una sola tarifa en todo el sector.” **Ver anexo 4, página 39, tomo 2/3.**

También en nota de fecha 27 de agosto de 2014. El señor Harlon Richmond Hurlston Wood, Ex Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Cuando llegamos en el 2006 ya se encontraba ese sistema de cobro de los bienes inmuebles, desconocemos los motivos pero me imagino que fue para que los contribuyentes pudieran cumplir con sus pagos. Eso se explicó a los Auditores en el año 2008. Ya en el año 2010 la Corporación decidió abolir esa medida y hacer los cobros como manda la Ley.” **Ver anexo 4, página 39, tomo 2/3.**

Asimismo en nota de fecha 15 de septiembre de 2014. El señor Harlon Richmond Hurlston Wood, Ex Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Respecto al cobro de bienes inmuebles, en el 2006 continuamos con el sistema de cobros encontrados en ese entonces. Fue en el período 2010-2014 que en reunión de Corporación se cambió y autorizamos al Departamento de Catastro para que se hiciera el cambio en reunión del 03 de marzo del 2010, hasta ahora me estoy dando cuenta de que fue cambiada la forma del cálculo pero que seguía el descuento, eso no fue lo ordenado por la Corporación.” **Ver anexo 4, página 39, tomo 2/3.**

Y en nota de fecha 07 de octubre de 2014. El señor Espurgeon Steven Miller Molina, Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Con relación al hallazgo en la base de datos del Saft, diferente al de catastro para el cálculo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.- Estamos conscientes de que los impuestos no se pueden modificar por las Corporaciones Municipales, solo lo puede hacer el Congreso Nacional, a través de decretos que afecten los cálculos de los impuestos y por ende a todas las Municipalidades, en nuestro caso sabemos que se tomaron decisiones erróneas sin Asesoría ni fundamento legal, errores que se pudieron sanear en las administraciones anteriores, tanto por las Corporaciones Municipales como por los resultados o recomendaciones de las auditorías previas a esta. **Ver anexo 4, página 39, tomo 2/3.**

El sistema está realizando correctamente el cálculo de este impuesto, lo que está mal, es la base de datos que se ingresó al sistema con descuentos, ejemplo valor catastral L87,780.00X40% Menos por descuento=L52,680.00 (Valor ingresado al sistema) X 2.50/1000=L131.70, los empleados revisaron el cálculo de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Municipalidades y aparentemente estaba bien y de buena fe confiando que la base de datos que venía arrastrando el sistema era correcto, razón por la cual no se detectó el error. Error que ya se ha corregido.”

En nota de fecha 25 de septiembre de 2014. La Señora Sandra Liseth Mercado Ex Vicealcaldesa Municipal manifestó lo siguiente: “En respuesta al oficio 86 MGIB. Nuevamente leí, detenidamente su comunicado y pude constatar que su auditoría es comprendida por el periodo 10 de diciembre del 2008 al 31 de mayo de 2014. Cabe mencionar que yo fungí como Vice Alcalde del 25 de enero del 2006 al 31 de diciembre de 2007. Pero su comunicado menciona la revisión desde el 06 de marzo de 2006 en donde destaca que estoy presente en la sesión celebrada en el punto N° 11, Acta N° 5 donde se aprobó el descuento del 50% de Bienes Inmuebles. Pues considero que era mi deber estar presente, pero como es de su conocimiento la figura del Vice Alcalde es fungir en ausencia del Sr. Alcalde y que no se cuenta con voto en la toma de decisiones, solamente voz la cual en lo personal no era relevante usar sino es tomada en cuenta. Disculpe mi ignorancia pues me es difícil entender porque hasta esta fecha se vuelve notorio esta falta ya que es reincidente y que con los **auditores anteriores no fue remediada o notificada a mi persona**, pues no puedo dar fe de ningún accionar o acontecer después de la fecha de mi renuncia pero si estoy a su entera disposición en la colaboración de cualquier rendición de cuentas ya que en su momento firme cheques por pago de planillas y cuentas a pagar.” **Ver anexo 4, página 39, tomo 2/3.**

En nota de fecha 19 de septiembre de 2014. El Señor Carlos Humberto Flores, Ex Regidor Municipal, manifestó lo siguiente: “Según entiendo la pregunta, la Corporación Municipal del período 2010-2014 decidió abolir el descuento establecido y este se siguió aplicando. No puedo responder a eso porque se realizó fuera de mi período Municipal.” **Ver anexo 4, página 39, tomo 2/3.**

Asimismo en nota de fecha 08 de octubre de 2014. El Señor Regis Antonio Hernández Ramírez, Auditor Municipal, manifestó lo siguiente: “Estamos conscientes de que los impuestos no se pueden modificar por las Corporaciones Municipales, solo lo puede hacer el Congreso Nacional a través de decretos. Sabemos que se tomaron decisiones erróneas que se deben de sanear, por la Corporación Municipal.” **Ver anexo 4, página 39, tomo 2/3.**

2. DOS PROYECTOS NO APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y SIN EXISTIR UN CONTRATO QUE ESPECIFIQUE LOS TRABAJOS A REALIZAR, SE RECIBE DEMANDA DE PAGO POR CONSTRUCTORA.

Al verificar las demandas en contra de la Municipalidad de Guanaja, Islas de La Bahía, encontramos un reclamo realizado por la apoderada legal de la empresa **BAY ISLAND DEVELOPMENT & CONSTRUCCIÓN CORPORACIÓN S.A DE C.V.** de **pago de la deuda y reconocimiento de los intereses derivados de las inversiones efectuadas** y generadas por el incumplimiento en el pago de estimaciones por la ejecución del proyecto Construcción Puente comunidad Mangrove Bight y proyecto Pavimentación Calle Principal Savannah Bight, los dos ubicados en el Municipio de Guanaja, Islas de La Bahía, detalle así:

Valores expresados en Lempiras

Nombre del proyecto	Ubicación	Monto de la estimación	Monto de intereses al 22/04/2013	Valor total a reclamar
Construcción Puente	Mangrove Bight, Guanaja, Islas de La Bahía	601,664.09	348,888.00	950,552.09
Proyecto pavimentación calle principal	Savannah Bight, Guanaja, Islas de La Bahía	2,909,003.90	1,556,580.00	4,465,583.90
Total		3,510,667.99	1,905,468.00	5,416,135.99

En relación a la Construcción del Puente, ubicado en Mangrove Bight. El proyecto se levantó y se determinó que el mismo se encuentra finalizado y en servicio, este consta de 18.20 metros lineales de luz y 6 metros de ancho, con una superficie de concreto hidráulico, estribos de concreto ciclópeo reforzado los cuales por el tipo de lecho debieron ser piloteados, no obstante, esto no fue posible verlo pues la obra ya está finalizada. La obra posee pretil (barandales) no obstante existe un tramo considerable que se encuentra desprotegido siendo un potencial riesgo de accidente para los peatones y vehículos, pues las aproximaciones de ambos lados al puente se encuentran desprotegidas, **por lo cual se recomienda a la Municipalidad que construya algún tipo de protección ya sea barandal o pretil diseños que se encuentran preestablecidos en el Manual de Carreteras, Tomo 7.**

Asimismo se levantó y midió la Pavimentación Calle Principal, ubicada en Savannah Bight, junto con el Ingeniero Luis Alvarado, socio de la empresa en demandante, la ubicación exacta es en la calle que rodea el campo de futbol engramado. La calidad es regular ya que las juntas no fueron selladas con ningún agente asfáltico y la calidad por su aspecto de los agregados no es muy buena pues provienen de la zona circundante (es necesario pruebas de laboratorio para certificar el nivel de calidad).

El ancho de la calle es variable, entre 6.05 metros a 7.59 metros y la longitud de 141.8 metros con un espesor de losa de 15 cm, el Proyecto contaba con enchape de concreto en las cunetas y hombros al otro lado con un espesor de 10 centímetros, así como también actividades de terracería.

Los dos proyectos que reclama se le paguen a **Bay Island** fueron verificados por el Ingeniero de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas quien emitió un informe de su análisis y opinión técnica de la inspección física realizada. **Ver anexo 5, página 40, tomo 2/3.**

Cabe mencionar que de estos proyectos **no existen contratos**, solo dos estimaciones finales detallando las actividades, cantidades, precios unitarios y totales, del proyecto construcción del puente tienen las fechas del 15 de enero al 20 de mayo de 2010 y la del proyecto pavimentación, del 24 de mayo al 8 de agosto firmada por el Ingeniero Luis Alvarado (BID PRODECON) y **Richmond Hurlston Wood (Alcalde Municipal), estos proyectos no fueron sometidos en el plan de inversión del año 2009 por lo consiguiente no fueron aprobados por la Corporación Municipal**, ni aparece en el informe de rendición de cuentas como deudas pendientes de pago por lo que existe una ilegalidad ejecutada por el Ex Funcionario Municipal, por autorizar dos proyectos que no fueron aprobados ni registrada su deuda, en los informes de Rendición de Cuentas de este año. **Ver anexo 6, página 41, tomo 2/3.**

Por otra parte mediante la revisión de expedientes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, evidenciamos que existe contrato de pavimentación de calles en la comunidad de Mangrove Bight, Guanaja con la compañía Desarrollos y Construcciones BayIsland-Prodecon que no especifica monto ni trabajos a realizar, por este contrato la Municipalidad pagó la cantidad de **L1,123,200.00**. **Ver anexo 7, página 42, tomo 2/3.**

Incumpliendo lo establecido en la **LEY DE MUNICIPALIDADES ARTÍCULO 98-** (Según reforma por Decreto 48-91) La formulación y ejecución del Presupuesto deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

- 1)...
- 3) Solo podrá disponerse de los ingresos extraordinarios a través de ampliaciones presupuestarias;
- 5) No podrá contraerse ningún compromiso ni efectuarse pagos fuera de las asignaciones contenidas en el Presupuesto, o en contravención a las disposiciones presupuestarias del mismo; ...

Sobre el particular en nota de fecha 02 de octubre de 2014. El señor Harlon Richmond Hurlston Wood, Ex Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Las obras realizadas por la compañía Bay Island Prodecon, fueron obras varias que se hicieron aprovechando que dicha compañía se encontraba en la isla trabajando en la construcción de la carretera Savannah Bight a Mangrove Bight. Según mi recolección no hubo un contrato firmado por determinada cantidad de obra, sino que se trabajaba sobre la marcha cuando la compañía tenía disponibilidad y se pagaba conforme al material usado y las horas de trabajo que realizaba tanto el personal como la maquinaria. Se utilizó a esta compañía porque la Isla no cuenta con una compañía constructora para hacer dichas obras y solamente para que se movilice una compañía de tierra firme o de la Isla de Roatán con todo su equipo son millones de lempiras, solo en la movilización, por lo tanto considero que usando esta empresa le hemos ahorrado a la Municipalidad varios Millones de lempiras en dichas obras." **Ver anexo 8, página 43, tomo 2/3.**

3. NO SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA LA CONTRATACIÓN DE MILLONES DE LEMPIRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Al practicar el examen a las obras ejecutadas por la Municipalidad con fondos de Transferencias y Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), se determinó que la

Administración Municipal, durante el período de la auditoría para los proyectos ejecutados, no cumplieron con los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Contratación del Estado y Disposiciones Generales del Presupuesto se detalla los proyectos y los procesos realizados por la Municipalidad y lo que establece la Ley que se debió realizar, detalle así:

NO SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CORRECTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.							
N°	Año	Nombre del Proyectos	Monto del Proyecto	Nombre Contratista	Procedimiento de Contratación por la Municipalidad	Procedimiento de Contratación que se debió Realizar Según Ley	Observaciones
1	2008/2014	Construcción Calle Savannah Bight	4,630,928.01	Lynne Bethary Mcnab Valladares-Desarrollos y Construcciones Bay Island' Prodecon	Directa	Licitación Pública	No se encontró orden de inicio acta de recepción de la obra - No existe informe escrito de supervisión, No existe garantía de calidad de la obra 5%, Cotizaciones, acta de recepción de la Obra. No hay especificaciones Técnicas.
2	2008/2009 2011/2013	Construcción calle El Pelicano	4,495,001.67	Andrés Aguilar	Directa	Licitación Pública	
3	2009/2013	Construcción Calle Mangrove Bight	2,699,997.47	Lynne Bethary Mcnab Valladares-Desarrollos y Construcciones Bay Island' Prodecon	Directa	Licitación Pública	
4	2009	Construcción Centro de Convenciones	1,309,636.60	Andrés Aguilar	Directa	Licitación Privada	
5	2011-2012	Construcción muelle el Cayo Bonacca	6,284,226.00	White Sands S. de R. L. de C. V.	Cotización	Licitación Pública	
Total			19,419,789.75				

Ver detalle en anexo 9, página 44, tomo 2/3.

Incumpliendo lo establecido en la **LEY DE MUNICIPALIDADES, ARTÍCULO 99-A-** (Adicionado por Decreto 127-2000) Las Municipalidades solo podrán contratar las obras o servicios necesarios para el desarrollo del Municipio con las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad legal para ello.

Las obras civiles municipales cuyo costo excede de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L.120.000.00) a valores constantes del 31 de diciembre de 1999, deberán ser dirigidas por un Ingeniero Civil colegiado, a tiempo parcial. Si excediere el costo de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.600.000.00), siempre a los mismos valores constantes, deberán ser dirigidas por un Ingeniero Civil colegiado permanente.

Queda prohibido el fraccionamiento de la obra para los efectos de la contratación.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO ARTÍCULO 5.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer.

Los procedimientos deben estructurarse reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.

La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos.

ARTÍCULO 23.- REQUISITOS PREVIOS. Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados.

ARTÍCULO 25.- PROHIBICIÓN DE SUBDIVIDIR CONTRATOS. El objeto de la contratación a la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley.

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto.

ARTÍCULO 38.- Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Licitación Pública;
- 2) Licitación Privada;
- 3) Concurso Público;

- 4) Concurso Privado; y
- 5) Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2008 Artículo 52. Para los efectos de aplicación de los Artículos 38.61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1.700.000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L850.000.00) y menores a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,700,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00).

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L52,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones...

Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2009 Artículo 40. Para los efectos de aplicación de los Artículos 38.61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1.700.000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L850.000.00) y menores a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,700,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00).

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones...

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2010 Artículo 31.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38.61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1.800.000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L900.000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00).

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones...

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2011 ARTÍCULO 36.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras, arrendamiento de equipos relacionados con protección de servicios de salud, seguridad, telecomunicación, defensa y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00).

Se exceptúan de la obligación de someter a licitación pública; los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio, etcétera. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se acuerden entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución.

Todos los montos arriba indicados incluyen el valor de los impuestos que sean aplicables, dependiendo del tipo de bien o servicio que se adquiera o contrate.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del Sector Público no podrán fraccionar las adquisiciones, licitaciones y subastas de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este Artículo. El incumplimiento de esta disposición determinará la responsabilidad que corresponda.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2012 ARTÍCULO 46.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean

adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras, arrendamiento de equipos relacionados con los servicios de salud, seguridad, telecomunicación, Defensa Nacional y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00).

Se exceptúan de la obligación de someter a Licitación Pública; los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se celebren entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución siempre que los costos sean menores a los existentes en el mercado.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del Sector Público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este Artículo. El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda conforme lo establecido el artículo 4 de esta ley.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2012 ARTÍCULO 61.- Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.

a) Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de Inversión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras y Arrendamiento de Bienes Inmuebles:

Para montos iguales o superiores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública. Montos iguales a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) y menores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00) deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Los montos menores de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) se contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) cotizaciones como requisito.

El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará con la suma de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

b) Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios, Arrendamiento de Equipos y Seguros:

Para montos iguales o superiores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00) y menores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Se contratarán de manera directa los montos menores de CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), debiendo realizar un mínimo de dos (2) cotizaciones cuando el monto no exceda los CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L56,000.00); y para montos superiores al citado y hasta CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), se requerirán como mínimo (3) cotizaciones.

c) Garantías.

Se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto del mismo no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00); la excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Las adquisiciones de bienes materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se celebren entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución, siempre que los costos sean menores a los existentes en el mercado.

d) Obligaciones de los responsables de la contratación:

Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deberán ser de proveedores no relacionados entre sí. En el documento de cotización deberán constar los datos generales así como el número del RTN del proveedor.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación de Estado, los organismos del sector público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este artículo.

El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda a lo establecido el artículo 10 de esta ley, sin perjuicio de las acciones de despido sin responsabilidad patronal tal como lo establece el artículo 135 de la Ley de Contratación del Estado.

Sobre el particular en nota de fecha 02 de octubre de 2014. El señor Harlon Richmond Hurlston Wood, Ex Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Las obras realizadas por la compañía Bay Island Prodecon, fueron obras varias que se hicieron aprovechando que dicha compañía se

encontraba en la Isla trabajando en la construcción de la carretera Savannah Bight a Mangrove Bight. Según mi recolección no hubo un contrato firmado por determinada cantidad de obra, sino que se trabajaba sobre la marcha cuando la compañía tenía disponibilidad y se pagaba conforme al material usado y las horas de trabajo que realizaba tanto el personal como la maquinaria. Se utilizó a esta compañía porque la Isla no cuenta con una compañía constructora para hacer dichas obras y solamente para que se movilice una compañía de tierra firme o de la isla de Roatán con todo su equipo son millones de lempiras, solo en la movilización, por lo tanto considero que usando esta empresa le hemos ahorrado a la Municipalidad varios Millones de lempiras en dichas obras.” **Ver anexo 10, página 45, tomo 2/3.**

4. SE REFINANCIÓ PRÉSTAMO BANCARIO SIN LA APROBACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

- a. Al evaluar el rubro de Cuentas y Préstamos por Pagar, se encontró un contrato o convenio de préstamo con fecha 10 de marzo de 2010, el cual fue firmado por José Concepción García, Presidente y Representante de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Guanaja Limitada, el cual se desempeñaba como Primer Regidor y el señor Harlon Richmond Hurlston, Ex Alcalde Municipal de Guanaja, Islas de La Bahía, por la cantidad de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L2,000,000.00)**, **ver anexo 11, página 46, tomo 2/3** los que se destinaran para el **“Gasto Corriente del Municipio”**, algunos ejemplos de estos gastos:

Nª Orden de Pago	Nº de Cheque	Fecha de cheque	Valor del cheque (L)	Beneficiario	Descripción
11959	3001496	11/03/2010	25,750.00	Sharla D. Connor (planilla)	Pago de primera y segunda quincena de mes de febrero de otros servicios.
11952	3001495	11/03/2010	17,000.00	Sharla D. Connor (planilla)	Pago de primera y segunda quincena de mes de febrero de 2010 departamento de bomberos
11955	3001494	11/03/2010	152,500.00	Sharla D. Connor (planilla)	Pago de primera y segunda quincena de mes de febrero de 2010 planilla de administración superior
11948	3001492	11/03/2010	47,500.00	Sharla D. Connor (planilla)	Pago de primera y segunda quincena de mes de febrero de 2010 dirección municipal de justicia
11941	3001489	11/03/2010	40,000.00	Wilfred Lawrence Linwood	Pago de contrato de aseo urbano de sector del cayo y sus alrededores mes de febrero 2010
11943	3001488	11/03/2010	30,000.00	Eva Murdine Kelly Dilbert	Pago de contrato de aseo urbano sector de Savannah Bight y East End mes de febrero de 2010
11942	3001487	11/03/2010	25,000.00	Janeth Jenny Kelly Dilbert	Pago de contrato de aseo urbano sector del pelicano y armadores mes de febrero de 2010
11940	3001486	11/03/2010	25,000.00	Ray Stewart Brooks Girón	Pago de contrato de aseo urbano sector de Mangrove Bight, Brisas de Mitch mes de febrero de 2010
11938	3001485	11/03/2010	21,750.00	Carol Caroline Walter	Pago de contrato según de aseo urbano de Savannah Bight , Mitch y Mangrove Bight, última quincena de diciembre de 2009
TOTAL			384,500.00		

Aceptando como garantías hipotecarias las que constituyen el edificio que alberga las oficinas de la Alcaldía Municipal y el Centro de Convenciones Municipal, ambos edificios ubicados en el Cayo de ese término según nuestras revisiones al 31 de diciembre de 2009 estos edificios tenían un valor en libros así:

Descripción del bien	Valor en libros según forma 11 de Rendición de Cuentas
Edificio Municipal	L2,000.000.00
Edificio Centro de Convenciones	1,877,781.28

En el pagaré que acompaña este convenio se estableció un plazo de veinticuatro (24) cuotas mensuales más los intereses calculados a una tasa del veintidós por ciento (22%) anual y el atraso de dos cuotas dará como resultado un recargo del uno punto cinco por ciento mensual (1.5%), este préstamo fue aprobado según acta Número Cinco (05), en sesión ordinaria celebrada el 03 de marzo de 2010, firmando los siguientes regidores:

Nombre del Regidor	Cargo
José Concepción García	Primer Regidor
Kerral Iban McCoy Hyde	Tercer Regidor
Mirna asteria Guardado	Cuarto Regidor

Para el 31 de diciembre de 2009, la administración municipal solo refleja un saldo de gastos corrientes de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L480,245.94)**, los cuales pudieron ser cubiertos con los ingresos corrientes y transferencias recibidas en el primer y segundo trimestre detalle así:

Fecha de pago y de ingresos corrientes	Resumen de operación	Valor (L)
31/01/2010	Ingresos corrientes mes de enero de 2010	601,853.69
28/02/2010	Ingresos corrientes mes de febrero de 2010	523,925.60
31/03/2010	Ingresos corrientes mes de marzo de 2010	677,653.76
30/04/2010	Ingresos corrientes mes de abril de 2010	976,705.88
31/05/2010	Ingresos corrientes mes de mayo de 2010	354,042.29
07-05-2010	Pago del primer trimestre de 2010	*1,102,682.01
Total		4,236,863.23

*Valor de transferencias Gobierno Central.

Según nuestro análisis no había una necesidad de adquirir este préstamo y destinarlo para **gastos corrientes**, el cual se considera como un ingreso de capital y el mismo se debió de ingresar a los registros como un ingreso extraordinario y para **inversiones de capital**, también de este préstamo no se remitió mensualmente a la Dirección de Crédito Público, un informe detallado del movimiento y estado del mismo.

- b. El 28 de julio de 2014, se solicitó un estado de cuenta del período comprendido del 02 de abril de 2012 al 25 de enero de 2013 donde en fechas 02 de abril y 14 de mayo de 2012 se otorgaron montos de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00)** en cada fecha para hacer un total de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L2,000,000.00)** a una tasa anual del 22% y un plazo de 36 meses, **este préstamo no fue aprobado por la Corporación Municipal**, y según la inspección de los depósitos aparece a la fecha 14 de mayo de 2014 la cantidad **L1,000,000.00** en la cuenta N° 3100023500 de **gasto corriente** y en fecha 02-04-2014 **L913,752.95** en la cuenta N° 3100053754 **cuenta de transferencia de proyectos**.

Para el 31 de diciembre de 2011, la administración municipal refleja un saldo de cuentas por pagar por la cantidad de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L5,521,497.86)**, distribuidas así:

Código	Descripción	Fondo 11 (L)	Fondo 12 (L)	Fondo 26 (L)	Total (L)
100	Servicios personales	800,215.34			800,215.34
200	Servicios no personales	128,970.86	16,839.02		145,809.88
300	Materiales y suministros	48,884.49	3,110.00		51,994.49
500	Transferencia corriente	65,959.62			65,959.62
Total gasto corriente		1,044,030.31	19,949.02		1,063,979.33
400	Bienes capitalizable	1,743.75	363,748.55	4,008,086.21	4,373,578.51
500	Transferencias de capital	64,466.71	19,473.31		83,940.02
Total egresos de capital y deuda pública		66,210.46	383,221.86	4,008,086.21	4,457,518.53
Gran total		1,110,240.77	403,170.88	4,008,086.21	5,521,497.86

Se desconoce el detalle de personas o proveedores a los que la Municipalidad les adeuda las cantidades arribas descritas.

En el Siguiete Cuadro se Detalla los ingresos corrientes recibidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y las Transferencias del Primer, Segundo y Tercer Trimestre del año 2012

Fecha de pago transferencias y de ingresos corrientes	Resumen de operación	Valor trasferencia fuente Secretaría de Finanzas (L)
01/01 al 31/12/2012	Ingresos corrientes según talonarios revisados por la comisión de auditoría	8,943,257.84
12/03/2012	Ajuste de 1.5% del año 2011	*802.08
17/05/2012	Pago del primer trimestre 2012	*1,171,474.00
02/07/2012	Pago del primer trimestre 2012	*585,737.00
09/07/2012	Pago del segundo trimestre 2012	*585,737.00
07/08/2012	Pago del segundo trimestre 2012	*1,171,474.00
03/12/2012	Pago del tercer trimestre 2012	*1,019,182.38
10/12/2012	Pago del tercer trimestre 2012	*152,291.62
Total		13,629,955.92

*Valor de transferencias fuente Secretaria de Finanzas

Según nuestro análisis no había una necesidad evidente de adquirir este préstamo y destinar **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00)** para gastos corrientes, el cual se considera como un ingreso de capital y el mismo se debió de ingresar a los registros como un ingreso extraordinario y para inversiones de capital, también de este préstamo no se remitió mensualmente a la Dirección de Crédito Público, un informe detallado del movimiento y estado del mismo.

- c. El 03 de junio de 2014, se solicitó un estado de cuenta del período comprendido del 25 de enero de 2013 al 19 de febrero de 2014 donde el 25 de enero de 2013 se otorgó monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L1,674,740.14)** y en fecha 28 de enero de 2013 un monto de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L325,259.86)** para un monto total de

DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L2,000,000.00) a una tasa anual del 22% y un plazo de 24 meses, ***este préstamo fue aprobado por la Corporación Municipal***, según acta N° 21 sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2012, firmando los regidores siguientes:

Nombre del Regidor	Cargo
Roberto Jaime Pino Merren	Segundo Regidor
Kerral Iban McCoy Hyde	Tercer Regidor
Mirna Asteria Guardado	Cuarto Regidor

Y según la inspección de los depósitos aparece la cantidad **L325,259.86** en la cuenta N° 3100023500 de gasto corriente y el saldo de **L1,674,740.14** como abono al saldo del préstamo anterior.

Para el 31 de diciembre de 2012, la administración municipal refleja un saldo de cuentas por pagar por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L1,155,857.96)**, distribuidas así:

Código	Descripción	Fondo 11 (L)	Fondo 12 (L)	Total (L)
100	Servicios personales	403,212.68	193,417.08	596,629.76
200	Servicios no personales	173,028.74	7,500.00	180,528.74
300	Materiales y suministros	74,114.41	9,766.80	83,881.21
500	Transferencia corriente		43,688.00	43,688.00
Total gasto corriente		650,355.83	254,371.88	904,727.71
400	Bienes capitalizable	34,653.37		34,653.37
500	Transferencias de capital		216,476.88	216,476.88
Total egresos de capital y deuda pública		34,653.37	216,476.88	251,130.25
Gran total		685,009.20	470,848.76	1,155,857.96

Se desconoce el detalle de personas o proveedores a los que la Municipalidad les adeuda dichos valores, para el año 2013 se recibieron los siguientes ingresos:

Fecha de pago transferencias y de ingresos corrientes	Resumen de operación	Valor transferencia fuente Secretaría de Finanzas (L)
01/01 al 31/12/2013	Ingresos corrientes según talonarios revisados por la comisión de auditoría	5,482,790.78
16/01/2013	Pago del tercer trimestre año 2012	*585,737.00
16/01/2013	Pago parcial del cuarto trimestre 2012	*878,606.00
16/01/2013	Complemento pago cuarto trimestre 2012	*681,193.95
14/03/2013	Complemento pago cuarto trimestre	*80,938.53
15/03/2013	Complemento pago cuarto trimestre	*45,424.28
18/03/2013	Complemento pago cuarto trimestre	*71,048.24
29/05/2013	Pago del primer trimestre de 2013	*3,835,849.50
05/07/2013	Pago del 35% del sector social	*1,342,547.33
03/07/2013	Pago del 65% del resto de la transferencia	*2,493,302.18
02/10/2013	Pago del 35% tercer trimestre 2013	*1,342,547.33
28/10/2013	Pago del 65% tercer trimestre 2013	*2,493,302.18
23/12/2013	Pago del 65% del cuarto trimestre de 2013	*992,547.21
Total		20,325,834.51

*Valor de transferencias fuente Secretaria de Finanzas

Según nuestro análisis no había una necesidad de adquirir este préstamo y destinar **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L325,259.86)** para gastos corrientes, el cual se considera como un ingreso de capital y el mismo se debió de ingresar a los registros como un ingreso extraordinario y para inversiones de capital, también de este préstamo no se remitió mensualmente a la Dirección de Crédito Público, un informe detallado del movimiento y estado del mismo. El 28 de julio de 2014, se solicitó un estado de cuenta del período comprendido del 24 de enero al 07 de febrero de 2014 donde el 24 de enero de 2014 a un día de terminar la administración del señor Harlon Richmond Hurlston, Alcalde Municipal de Guanaja, Islas de La Bahía, se otorgó monto de **DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L206,247.42)** a una tasa anual del 16% y un plazo de 36 meses, este préstamo no fue aprobado por la Corporación Municipal, y según la inspección de los depósitos aparece la cantidad **L200,000.00** en la cuenta N° 3100053754 cuenta de transferencia, pagando con este préstamo los siguientes gastos corrientes:

Nº Orden de Pago	Nº de Cheque	Fecha de cheque	Valor del cheque	Beneficiario	Descripción
17305	3001194	23/01/2014	72,100.00	Sharla Dalia Connor Powery	Pago de salario a temporales, calle el Pelicano y Savannah Bight.
17320	3001195	23/01/2014	32,400.00	Sharla Dalia Connor Powery	Pago de planilla semanal del 20 al 24 enero 2014 por construcción de calle de Savannah Bight.
17322	3001196	24/01/2014	24,600.00	Donald Darrick Tatum Hyde	Compra de materiales para construcción, Calle Savannah.
17326	3001198	24/01/2014	30,000.00	Catherine Elizabeth Ebanks	Pago por contrato de tren de aseo por el periodo anterior.
17327	3001199	24/01/2014	25,000.00	Shelean Dornel Ebanks	Pago por los servicios de tren de aseo, contrato 2013.
17323	3001197	24/01/2014	15,000.00	José Juventino Zaldívar Bardales	Pago de construcción para estructura para placas.
Total			199,100.00		

Incumpliendo lo establecido en la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARTÍCULO 358.** Los gobiernos locales podrán realizar operaciones de crédito interno bajo su exclusiva responsabilidad, pero requerirán las autorizaciones señaladas por leyes especiales.

LEY DE MUNICIPALIDADES ARTÍCULO 98.- (Según reforma por Decreto 48-91) La formulación y ejecución del Presupuesto deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

- 1) ...;
- 2) Los gastos fijos ordinarios solamente podrán financiarse con los ingresos ordinarios de la Municipalidad;
- 3) Solo podrá disponerse de los ingresos extraordinarios a través de ampliaciones presupuestarias;
- 4) Los ingresos extraordinarios únicamente podrán destinarse a inversiones de capital;

5) No podrá contraerse ningún compromiso ni efectuarse pagos fuera de las asignaciones contenidas en el Presupuesto, o en contravención a las disposiciones presupuestarias del mismo; ...

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES ARTÍCULO 189. Tanto para la contratación de empréstitos, como para la emisión de bonos, se requiere la aprobación mayoritaria de los miembros de la Corporación Municipal. Además de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo Municipal respectivo que deberá acompañarse al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 193. Las municipalidades que hayan contraído compromisos por razones de contratación de empréstitos o emisión de bonos, remitirán mensualmente a la Dirección de Crédito Público dependiendo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe detallado del movimiento y estado de cada una de sus obligaciones crediticias.

LEY DE CRÉDITO PÚBLICO ARTÍCULO 16. La Dirección General de Crédito Público llevará un registro de las obligaciones derivadas de operaciones de Crédito Público. A tal efecto, las instituciones descentralizadas, las Municipalidades y las sociedades mercantiles a que se refiere el Artículo 3, inciso b), de esta Ley, remitirán mensualmente a dicha Dirección General, un informe detallado del movimiento y estado de cada una de sus obligaciones.

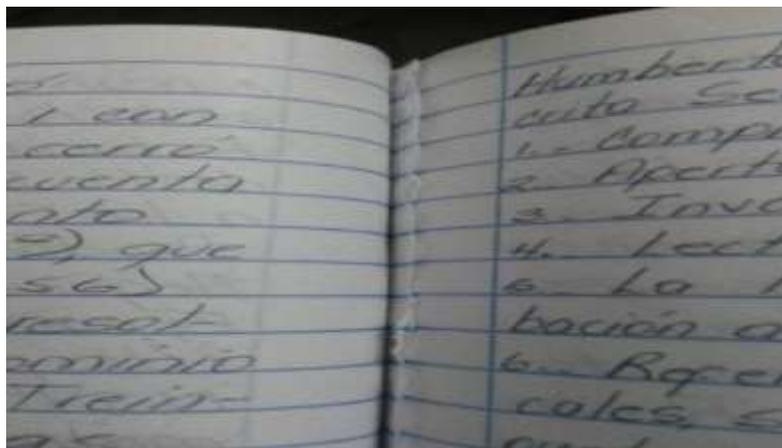
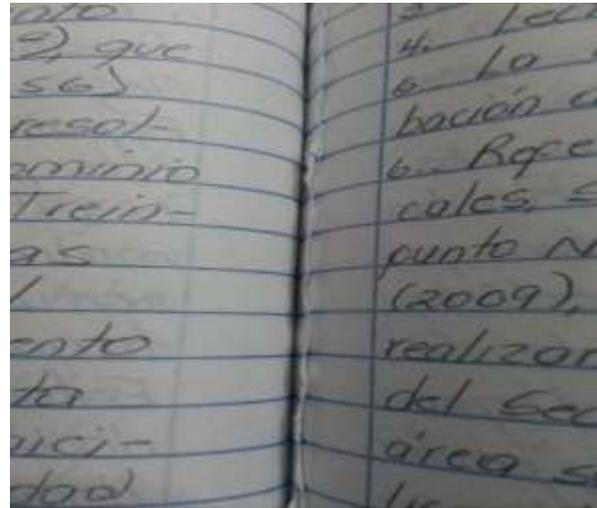
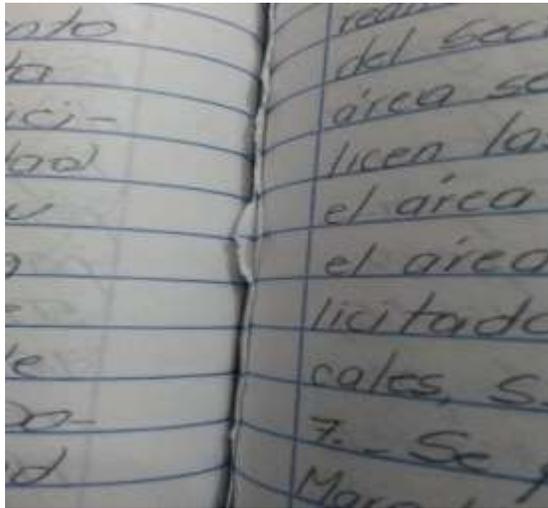
Sobre el particular en nota de fecha 18 de septiembre de 2014. La señora Sharla Dalya Connor Ex Tesorera Municipal manifestó lo siguiente: “No es de mi conocimiento si fue notificado a la Secretaria de Finanzas tampoco no estoy seguro más bien no sé si los refinanciamientos fueron aprobados por Corporación. Nunca he sido invitada a una sesión de Corporación.” **Ver anexo 12, página 47, tomo 2/3.**

También en nota de fecha 15 de septiembre de 2014. El Señor Harlon Richmond Hurlston Wood, Ex Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “El préstamo fue por 24 meses que comprendían el periodo 2010-2014 Cuando no se puede cumplir con el pago del mismo se debe refinanciar.” **Ver anexo 12, página 47, tomo 2/3.**

Lo anterior ha ocasionado comprometer sin autorización de la Máxima Autoridad del territorio municipal, el Patrimonio de la Municipalidad de Guanaja, Islas de la Bahía innecesariamente, ya que los ingresos corrientes podían financiar el 73% de los gastos de funcionamiento y con las transferencias pagadas por el Gobierno Central los gastos de capital ya planificados.

5. SUSTRACCIÓN DE CUATRO PÁGINAS DEL ACTA N° 8 DEL FOLIO 183 HASTA EL FOLIO 190.

Al practicar el examen a las actas de la Secretaría Municipal, observamos que el Acta N° 8 de la sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Guanaja, Departamento de Islas de La Bahía, a las dos y cuarenta de la tarde del día jueves diez y seis días del mes de julio del año dos mil nueve, presidida por el señor Alcalde Municipal Harlon Richmond Hurlston Wood con la asistencia de los regidores 1) Doley Rafael Zapata Reeves, 2) Walter Paulino Dugall Herrera, 3) José Concepción García y 4) Carlos Humberto Flores Hernández y ante la infrascrita Secretaria Municipal Alma Judith Zaldívar Zelaya, donde se trataron varios puntos de importancia desde el punto 1 hasta el punto 13, pero observando detalladamente, nos dimos cuenta de que sustrajeron cuatro (4) hojas las cuales estaban foliadas desde el folio 183 hasta el folio 190, desconocemos los puntos tratados en dichos folios, y el contenido de importancia de las mismas se adjuntan fotografías donde se observa claramente lo antes descrito:



Incumpliendo lo establecido en la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO ARTÍCULO 116.- OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO.**

Complementando los objetivos de control interno establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, son objetivos específicos del Control Interno de la administración financiera pública:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) Conservar y proteger de manera eficiente y eficaz el patrimonio público;
- 4) Prevenir toda situación de riesgo o actos que deriven o puedan derivar en perjuicio de la gestión institucional;
- 5) Propiciar que la información que se genere y divulgue sea oportuna y confiable; y,
- 6) Velar porque las operaciones se realicen con estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico.

ARTÍCULO 121 RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. -Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 125 SOPORTE DOCUMENTAL. - Las operaciones se registran en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieran origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio. Podrán ser destruidos.

Sobre el particular en nota de fecha 17 de septiembre de 2014. La señora Alma Judith Zaldívar Zelaya manifestó lo siguiente: “Sobre los borrones y tachaduras con corrector fueron por error de dedo (valga aclarar que nunca se me dijo que no podía usar corrector). La remarcación en ocasiones se dio porque fallaba el lápiz tinta y no se veía bien la palabra entonces la remarcaba. - En cuanto a los espacios en blanco reconozco que fue un gran descuido de mi parte (en ocasiones tenía duda con ciertos datos o palabras y luego se me pasaba por alto llenar los espacios)

2.- Con respecto al extravío de los folios en mención sinceramente desconozco lo que paso. Lo que sí puedo decir es que consecuencia se me despidió de manera inmediata y sin derecho a prestaciones, lo cual considero injusto ya que el extravío de los folios se descubrió después de mi pre-natal y post-natal (2 meses y medio aproximadamente) encontrándose los libros de actas para ese entonces en custodia de la Secretaria Interina Paula Peralta (valga aclarar que no considero que ella haya tenido algo que ver con el extravío). Pero la culpa recayó sobre mi persona como si se tuviera la certeza de que fue bajo mi custodia que se dieron los hechos sin tomar en cuenta el periodo en que no lo estuvieron.” **Ver anexo 13, página 48, tomo 2/3.**

También en nota de fecha 25 de septiembre de 2014. La señora Paula Peralta, Ex Secretaria Interina Municipal manifestó lo siguiente: “1. Con la relación a las actas que tienen tachaduras, borrones, remarcaciones, espacios en blanco etc. No tengo ni idea del porque están así, en el periodo del 2009 aun mi persona no laboraba en la Municipalidad, por ende no sabría explicarle tampoco sobre las actas que no tienen espacio para firmar ni la que le falta el preámbulo. 2. Con relación a los folios del número 183 al 190 solo me resta decir que no tuve nada que ver con la desaparición de los mismo, no se sabe a ciencia cierta que paso con esos folios ni la misma Corporación Municipal sabe bien cuando desaparecieron del libro de actas, se desconoce por completo desde cuando faltaban esos folios, lamentablemente se dieron cuenta de la ausencia de los mismos en el periodo que custodiaba el libro de actas, sin embargo ya estaba de vuelta la Secretaria Alma Zaldívar, cuando se dieron cuenta de que esos folios no estaban.” **Ver anexo 13, página 48, tomo 2/3.**

Asimismo en nota de fecha 15 de septiembre de 2014. El Señor Harlon Richmond Hurlston Wood, Ex Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Los libros de actas son responsabilidad de la Secretaría Municipal por lo tanto cualquier inconsistencia encontrada es de responsabilidad de la misma. Sobre el caso mencionado, cuando la Corporación se dio cuenta del incidente se tomó la decisión del despido de la secretaria sin derecho a prestaciones.” **Ver anexo 13, página 48 tomo 2/3.**

6. ALGUNAS FACTURAS FUERON ADULTERADAS Y NO EXISTE UNA ADECUADA REGULACIÓN EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

Al revisar los gastos por compra de combustible, se comprobó que la Municipalidad **no cuenta con un reglamento que regule el suministro de combustible del vehículo y las lanchas,** contando únicamente con un formato de orden de combustible, por lo que en la factura que en ocasiones son adulteradas en éstas no se detallan, las características principales como ser: descripciones del vehículo o lancha, número de registro, marca, placa, actividades a desarrollar, que permita comprobar que el combustible es para uso exclusivo de las unidades propiedad de la Municipalidad, esto ha ocasionado un exceso del presupuesto asignado a este rubro por no tener un control adecuado en el suministro de combustible, detalle a continuación:

<i>(Valores expresados en Lempiras)</i>							
Exceso de Consumo de Combustible							
Año	Orden de pago	Informe Mensual	Valor de Rendición de Cuentas	Valor Presupuesto	Diferencia Orden de pago vs Presupuesto	Diferencia Orden de Pago vs Informe Mensual	Diferencia Orden de Pago vs Rendición de Cuentas
2009	369,307.30	322,349.30	170,374.50	294,000.00	-75,307.30	46,958.00	198,922.80
2010	452,137.26	482,505.36	487,802.68	212,000.00	-240,137.26	-30,368.10	-35,665.42
2011	412,000.82	335,266.70	390,562.80	304,000.00	-108,000.82	76,734.12	21,438.02
2012	518,805.55	506,822.82	526,316.52	320,000.00	-198,805.55	11,982.73	-7,510.97
2013	389,227.45	499,085.92	483,178.92	280,000.00	-109,227.45	-109,858.47	-93,951.47
Total	2,141,478.38	2,146,030.10	2,058,235.42	1,410,000.00	-731,478.38	-4,551.72	83,242.96

Ver detalle en anexo 14 página 49, tomo 2/3.

Algunos ejemplos de facturas adulteradas.

Orden de compra N°	Fecha	Cantidad	Factura adulterada	Valor adulterado	Observaciones
13584	21/05/2013	15 Gls	3917	3,150.00	En la orden de compra especifica 15 Gls y en la factura se adulteran de 15 a 35 Gls lo que adultera el valor de L1,350.00 a L3,150.00
13648	02/06/2013	15 Gls	3958	4,050.00	En la orden de compra especifica 30 Gls y en la factura se adulteran de 15 a 45 Gls lo que adultera el valor de L1,350.00 a L4,050.00
13649	02/06/2013	30 Gls	3958	4,050.00	En la orden de compra especifica 30 Gls y en la factura se adulteran de 30 a 45 Gls lo que adultera el valor de L2,700.00 a L4,050.00

Ver anexo 15 página 50, tomo 2/3.

Incumpliendo lo establecido en la **LEY DE MUNICIPALIDADES, ARTÍCULO 25** - (Según Decreto 48-91 modificado el primer párrafo, derogado el numeral 17 y adicionado el último párrafo) La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes:

- 1)...
- 4) Emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad;

ARTÍCULO 47.- (Según reforma por Decreto 127-2000) El Alcalde someterá a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal, los asuntos siguientes:

- 1)...;
- 6) Reglamentos especiales; y,

ARTÍCULO 98.- (Según reforma por Decreto 48-91) La formulación y ejecución del Presupuesto deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

- 1)...;
- 5) No podrá contraerse ningún compromiso ni efectuarse pagos fuera de las asignaciones contenidas en el Presupuesto, o en contravención a las disposiciones presupuestarias del mismo;

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO ARTÍCULO 121 RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. -Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 122 INFRACCIONES A LA LEY. -Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1)...;
 - 2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las Pagadurías especiales previstas en la Ley;
 - 3) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;
 - 4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;
 - 5) No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
 - 6) No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
 - 7) Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.
- Para efectos del régimen de sanciones administrativas, las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Sobre el particular en nota de fecha 02 de octubre de 2014. El señor Harlon Richmond Hurlston Wood, Ex Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "La cuestión del combustible es una de las más delicadas en nuestro municipio, ya que nuestro medio de transporte es acuático y los motores gastan hasta 10 o más veces lo que gastaría un carro en movilizarse. También usted puede verificar los precios y en la Isla tenemos la tarifa de combustible más cara del país. Así mismo colaboramos con las escuelas, centros de salud en sus programas de vacunas, con el deporte local para su movilización dentro del municipio, como también compramos combustible para el transporte de reos a la Islas de Roatán, como pudo ver en su reporte en algunos años se gastó más y en otros menos por el cambio de precios y por el aumento o disminución en las actividades anteriormente descritas." **Ver anexo 16, página 51, tomo 3/3.**

También en nota de fecha 02 de octubre de 2014. La Señora Sharla Dalya Connor Ex Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: "El uso de combustible era utilizado para el traslado de reos y policías de la FUSEP a la Isla de Roatán y a otros lugares de la Isla. Traslado de personas por emergencias médicas o mentales, traslado de personas que fallecían al cementerio. Búsqueda

de marinos y pescadores perdidos en alta mar en los alrededores. Trasladar a estudiantes escolares de los diferentes Institutos y Escuelas a encuentros y eventos entre sí, algunas veces a Roatán, a playas a hoteles, así mismo a Maestros y Directores de Educación, porque no cuentan con los recursos necesarios y solicitaban ayuda a la Municipalidad. También el uso de combustible era utilizado para recoger basura, en las diferentes aldeas, para quema de basura, para acarreo de lancha para el transporte.

El superior de Obras Públicas usaba combustible y lubricantes en su lancha de personal que usaba, también el Alcalde y Vice Alcalde, pero ellos no usaban órdenes de compra. - (en sus lanchas o para cualquier lancha que usaba para su transporte). Al revisar la Contadora Municipal Karla Sierra las facturas de combustible algunas veces venían las mismas con tachaduras y borrones donde ellos mismos (las personas que utilizaban el combustible), hacían ellos mismos las correcciones que por error habían llenado las facturas y en muchas ocasiones teníamos que llamarlos, para que personalmente explicaran y verificar la cantidad exacta de las facturas y ellos mismos decían que ellos hicieron las tachaduras y cambios. Y que habían cambios porque con el mismo orden venían del día conseguían combustible dos veces si era necesario según el uso **por el que habían facturas amañadas**/órdenes de compra cuando no eran ilegibles mandábamos a que hicieran otras facturas y cancelar el anterior, también por diferencias en cantidades que no sumaban de acuerdo al total que ellos tenían, cuando se hacían el respectivo pago, cancelando las facturas. Siempre se sumaban las facturas de la gasolinera, para comprobar si las diferencias eran a favor de la Municipalidad o a favor de ellos.” **Ver anexo 16, página 51, tomo 3/3.**

Según Oficio N°135 de fecha 09 de octubre de 2014 se solicitó justificación al Ex Auditor Municipal, Timmy Brent Miralda, sin embargo hasta la fecha cierre de nuestra auditoría no se obtuvo respuesta.” **Ver anexo 16, página 51, tomo 3/3.**

Según Oficio N°136 de fecha 09 de octubre de 2014 se solicitó justificación al Ex Auditor Municipal, Franklin Garret Bush Merren, sin embargo hasta la fecha cierre de nuestra auditoría no se obtuvo respuesta.” **Ver anexo 16, página 51, tomo 3/3.**

Según Oficio N°137 de fecha 09 de octubre de 2014 se solicitó justificación al Ex Auditor Municipal, Saúl Alcántara Madariaga sin embargo hasta la fecha cierre de nuestra auditoría no se obtuvo respuesta.” **Ver anexo 16, página 51, tomo 3/3.**

7. COBROS POR IMPUESTOS MUNICIPALES FIRMADOS Y SELLADOS POR ENCARGADA DE CAJA Y ANULADOS EN BASE DE DATOS DE TRIBUTACIÓN.

En el examen practicado a las Cuentas por Cobrar, se constató que la Cajera Municipal, **Sherami Jane Xatruch Ebanks**, recibió pagos en concepto de Impuestos Tasas y Servicios, entregando el recibo original al contribuyente sellado y firmado por su persona, pero al realizar la verificación a la base de datos de ingresos se comprobó que estos recibos aparecen anulados el mismo día de su recaudación, se analizó el reporte de cierre diario de caja y efectivamente el recibo se han estado anulando también visitamos los contribuyentes afectados ya que los mismos aparecen en los listados de mora tributaria, pero ellos nos enseñaron los recibos sellados y firmados por la Cajera Municipal determinando pérdidas económica que asciende a **L17,518.59**, así mismo se verificó que la señora Xatruch fue despedida en fecha 24

de abril de 2014, pagándole el monto de **L46,097.56** por derechos a sus prestaciones laborables, se detallan a los contribuyentes afectados:

N.	Numero de recibo	Contribuyente	Fecha del recibo anulado	Tipo de impuesto	Valor (L)	Nombres de las personas que facturaron y cobraron el tipo de impuesto	Observación
1	17086	Spurgeon Steven Miller Molina	16/06/2012	Bienes inmuebles	2,544.15	Facturo: Raquel Romero y cobro Sherami Xatruch	Pagado por el contribuyente y comprobante anulado en el sistema de tributación
2	17088	Spurgeon Steven Miller Molina	16/06/2012	Constancia de vecindad	100.00	Facturo: Raquel Romero y cobro Sherami Xatruch	
3	17087	Spurgeon Steven Miller Molina	16/06/2012	Impuesto personal	605.45	Facturo: Raquel Romero y cobro Sherami Xatruch	
4	22177	Island Liquors	20/01/2014	Permiso de operación	1,000.00	Facturo: Saúl Alcántara, y cobro Sherami Xatruch	
5	22006	Fantasia 2001	03/01/2014	Establecimiento comercial	939.20	Facturo: Saúl Alcántara, y cobro Sherami Xatruch	
6	21041	Hotel Miller	12/08/2013	Establecimiento comercial	1,244.28	Facturo: Saúl Alcántara, y cobro Sherami Xatruch	
7	20660	Oscar Gabriel Haylock Merren	02/07/2013	Bienes inmuebles	5,091.18	Facturo: Saúl Alcántara, y cobro Sherami Xatruch	
8	20057	Hotel Alexander	11/04/2013	Establecimiento comercial	4,794.33	Facturo: Saúl Alcántara, y cobro Sherami Xatruch	
9	20480	Islander Fisheries S.A DE C.V	07/06/2013	Establecimiento comercial	7,00.00	Facturo: Saúl Alcántara, y cobro Sherami Xatruch	
10	53598	Willis Jimmie Tatum Powell	24-02-2012	Bienes Inmuebles	1,200.00	Recibo sin membrete Municipal	
TOTAL					17,518.59		

Ver anexo 17, página 52, tomo 3/3.

Incumpliendo lo establecido en la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO ARTÍCULO 121 RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.** -Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 122 INFRACCIONES A LA LEY. -Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1)...
- 2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las Pagadurías especiales previstas en la Ley;
- 3) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;

- 4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;
- 5) No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
- 6) No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
- 7) Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.

Para efectos del régimen de sanciones administrativas, las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Sobre el particular en nota de fecha 06 de octubre de 2014. La señora Sharla Dalya Connor, Ex Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: “Se realizaban anulaciones de recibos cobrados por error de sistema o porque sistema devolvía nuevamente el recibo.”

También en nota de fecha 29 de septiembre de 2014. El señor Harlon Richmond Hurlston Wood, Ex Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Desconozco sobre el caso de la cajera en la cancelación de recibos en las bases de datos de Tributación. **“Ver anexo 18, página 53, tomo 3/3.**”



**MUNICIPALIDAD DE GUANAJA,
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Guanaja, Departamento de Islas de La Bahía, por el período del 10 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2014, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, responden por la supuesta comisión de delitos, tipificados en el Código Penal.



**MUNICIPALIDAD DE GUANAJA,
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

CAPÍTULO V
RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado.

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Guanaja, Departamento de Islas de La Bahía, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 10 de junio de 2016.

FREDIS JEOVANNY CASTRO
GALEANO
Supervisor de Auditorías Municipales II

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES
Jefe Departamento de Auditorías
Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO
Director de Municipalidades